## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/MOBUR/712/2018

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve	
VISTOS para resolver los autos del procedimie urbano ubicado en Avenida Insurgentes Sur, fr siete (4407), Colonia Tlalcoligia, demarcación te que se señala en las fotografías insertas en la o presente asunto; en términos de lo dispuesto en del Procedimiento Administrativo de la Ciudad del artículo 15 del Reglamento de Verificación Adlos siguientes:	ente al número cuatro mil cuatrocientos erritorial Tlalpan, en esta Ciudad, mismo rden de visita de verificación materia del el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de México, en relación con la fracción III dministrativa del Distrito Federal; atento a
R E S U L T A	N D O S
1 El diecisiete de diciembre de dos mil diec verificación al mobiliario urbano citado al rubro, i INVEADF/OV/MOBUR/712/2018, misma que fue año, por personal especializado en funciones de hechos, objetos, lugares y circunstancias, observ	dentificada con el número de expediente ejecutada el diecinueve del mismo mes y le verificación, asentando en el acta los
2 Por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil escrito de observaciones a que hace referer Verificación Administrativa del Distrito Federal	ncia el artículo 29 del Reglamento de
3 Una vez substanciado el presente proced resuelve en términos de los siguientes:	
CONSIDER	
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso c) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción III, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	
SEGUNDO El objeto de la presente resolu incumplimiento al Reglamento para el Ordena Federal, derivado de la calificación del tex instrumentada al mobiliario urbano en comento, Verificación, materia del presente asunto, do artículos 15 y 20 del Reglamento de Verifica contienen los requisitos necesarios que todo ac por lo que se resuelve el presente asunto simplificación, precisión, legalidad, transparenci con que se actúa, de conformidad con el a Administrativo de la Ciudad de México	amiento del Paisaje Urbano del Distrito to del acta de visita de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de cumentos públicos que conforme a los ción Administrativa del Distrito Federal, to de autoridad requiere para su validez, en cumplimiento a los principios de a, información, imparcialidad y buena fe artículo 5 de la Ley de Procedimiento





1/3



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/MOBUR/712/2018**

700-CVV-RE-07

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN: del estudio integral y análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se puede advertir que la orden de visita de verificación va dirigida al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/o Responsable del mobiliario urbano ubicado en Avenida Insurgentes Sur, frente al número cuatro mil cuatrocientos siete (4407), Colonia Tlalcoligia, demarcación territorial Tlalpan, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, y del citatorio por instructivo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se señaló fecha y hora para que se atendiera la visita de verificación, se advierte que el mismo fue dirigido a una persona diversa a la señalada en la Orden de Visita de Verificación, en contravención de lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de ahí que se infieran que dichos datos resultan imprecisos, en relación a la persona a la cual fue dirigida, por lo que en términos del artículo 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se deja sin efectos el requerimiento decretado en el multicitado citatorio, así como, la orden de visita de verificación, y en vía de consecuencia, de todos los actos administrativos que de ellos deriven.-----En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados, con fundamento en el artículo 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad jurídica para continuarlo.-----Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----"Articulo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..." ------Por lo que es de resolverse y se:-----PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----SEGUNDO .- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----TERCERO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/o Responsable del mobiliario urbano ubicado en Avenida Insurgentes Surfrente al número cuatro mil cuatrocientos siete (4407), Colonia Tlalcoligia, demarcación





2/3



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/MOBUR/712/2018

## 700-CVV-RE-07

territorial Tlalpan, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto	
QUINTO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/MOBUR/712/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa	
SEXTO CÚMPLASE	
Así lo resolvió la Licenciada Devante Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado para constancia. Conste.	





1 v<sup>2</sup>